

PS/3022

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 15 SEP 2022

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Martín Gustavo Torchio Pinasco, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que el interesado requiere: "... acceso al expediente N° 2022-2-1-0000841 de Presidencia de la República...";

II) que consultado el sistema de expediente electrónico APIA Documentum, surge que las referidas actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Industria, Energía y Minería con fecha 7 de julio de 2022;

III) que, por tanto, lo solicitado no se encuentra en la órbita de la Presidencia de la República sino del mencionado Ministerio, ante el cual el interesado podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la pertinencia de lo pedido;

**CONSIDERANDO:** I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

II) que en este sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: "*cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)*";

III) que, por lo dicho, no es posible acceder a lo solicitado;

*Dr. Rodrigo Ferrés Rubio*

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020 de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Martín Gustavo Torchio Pinasco, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de los fundamentos desarrollados en la parte expositiva de la presente Resolución, haciéndole entrega de la constancia de búsqueda emitida por el sistema de expediente electrónico.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.

Dr. Rodrigo Ferrés Rubio  
Prosecretario  
Presidencia de la República